

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº 19 de fecha 17 de Febrero de 2016, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de Enero de 2016, denominado "EXPEDIENTE DE APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACION DE TOLDOS, MARQUESINAS Y ELEMENTOS SIMIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA", cuyo acuerdo plenario y Reglamento se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan:

"2º).- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACION DE TOLDOS, MARQUESINAS Y ELEMENTOS SIMILARES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria Accidental para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Tráfico y Seguridad Ciudadana de fecha 25 de Enero de 2016.

(.....)

Al no realizarse más intervenciones, por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la propuesta de Ordenanza y con los votos a favor del GRUPO MUNICIPAL IU TRES (3), del GRUPO MUNICIPAL PSOE CUATRO (4) y no emitiendo voto el GRUPO MUNICIPAL PP CINCO (5), considerándose como abstención de conformidad con el artículo 100 del ROF que establece, "el voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar", por lo que los/as Sres/Sras Concejales acuerdan por mayoría simple:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares con finalidad lucrativa, en los términos que se expresan a continuación:

"Ordenanza Municipal reguladora del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares con finalidad lucrativa.

Art. 1 – Ámbito de aplicación

Queda sujeta al régimen técnico y jurídico previsto en esta Ordenanza la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública por los titulares de autorizaciones para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en el término municipal de Motilla del Palancar.

Art. 2 – Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las reglas generales para la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública por los titulares de autorizaciones para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa.

Art. 3 – Principios generales y naturaleza de la autorización

La instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública por los titulares de autorizaciones para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa queda sujeta a previa autorización de aprovechamiento especial del dominio público local otorgada por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en los términos previstos en la presente Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.

La autorización para la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública constituye una decisión discrecional del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, que tendrá en consideración criterios medio-ambientales, urbanísticos, de seguridad ciudadana y de seguridad del tráfico, así como de compatibilización entre el uso común general del dominio público y el uso privativo del mismo prevaleciendo en todo caso, en situación de conflicto o duda, la protección de los intereses generales frente a los particulares. En la concesión de las autorizaciones se tendrán en consideración, de modo particular, los siguientes principios:

- Seguridad de las personas y de los edificios.
- Seguridad del tráfico de vehículos y personas.
- Accesibilidad universal y diseño para todos.

- Protección del medio ambiente.
- Ornato urbano.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza tendrán, en todo caso, carácter temporal, sin entenderse automáticamente prorrogadas ni concedidas por tiempo indefinido. Se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. En ningún caso se permitirá el arrendamiento, la subcontratación, la cesión – en todo o en parte – ni directa ni indirectamente a personas distintas de las expresamente autorizadas.

Las autorizaciones concedidas quedan sujetas a las modificaciones – revocación, suspensión, limitación, etc. – que decida adoptar el Ayuntamiento de Motilla del Palancar por razones de orden público, condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales o cualquier otra motivada por la necesidad de compatibilización del uso privativo con el uso común general del dominio público local, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4 – Beneficiarios

Podrán solicitar y, en su caso, ser beneficiarios de la autorización para la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública aquellos titulares de licencias de actividades hosteleras que dispongan de la correspondiente autorización municipal para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa de acuerdo con la normativa específica.

La explotación de las instalaciones objeto de esta Ordenanza se realizará por el beneficiario de la correspondiente autorización como parte de su actividad empresarial, correspondiendo al mismo la totalidad de las responsabilidades de cualquier índole que de la misma se puedan derivar.

Art. 5 – Período de autorización

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes períodos de autorización:

- Temporada de verano: desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre.
- Temporada de invierno: desde el 01 de octubre hasta el 31 de mayo.

No se concederá ninguna autorización por períodos de tiempo distintos a los expresados en este artículo.

Art. 6 – Condiciones generales

a) Sólo procederá autorizar la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública a aquellos titulares de licencias de actividades hosteleras que dispongan de autorización municipal para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa.

b) Con carácter general se podrá autorizar la instalación de toldos sujetos a fachas o de marquesinas, toldos y elementos similares móviles, procediendo, en su caso, la autorización para instalaciones fijas sólo si se comprobara su idoneidad y previo depósito de la fianza que se establezca.

c) El tiempo de autorización para la instalación de los toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública no podrá ser en ningún caso superior al concedido para la instalación de las correspondientes terrazas con finalidad lucrativa.

d) Sólo procede la autorización de un toldo, marquesina o elemento similar por establecimiento hostelero, salvo que el mismo tenga acceso a dos calles distintas.

e) Todos los elementos de mobiliario (mesas, sillas, jardineras, etc.) deberán colocarse conforme a la autorización otorgada, ubicándose en todo caso dentro de la instalación, sin que sea procedente la autorización simultánea para la colocación de las mesas y sillas dentro y fuera de la instalación, salvo que el establecimiento hostelero tenga acceso a dos calles distintas y la autorización para la instalación de marquesinas, toldos o elementos similares afecte sólo a una de ellas.

f) Sin perjuicio de las limitaciones que, en su caso, se establezcan para cada tipo de instalación, el límite máximo de anchura de los elementos que se instalen en base a esta Ordenanza es de 15 metros. Además, la superficie máxima de las instalaciones no podrá superar en ningún caso la superficie de la terraza con finalidad lucrativa autorizada.

g) Las limitaciones horarias para el ejercicio de la actividad dentro de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza serán las correspondientes a las terrazas.

h) No se autorizará la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares que invadan el acceso a edificios, locales, garajes, pasos de peatones, etc.

i) La instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública no podrá menoscabar las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación.

j) Sin perjuicio de las condiciones previstas para cada tipo de instalación, su altura no podrá ser superior a la de la planta baja del edificio frente al que se sitúe. Además, las instalaciones autorizadas no podrán menoscabar, en ningún caso, la visibilidad de las señales de circulación y/o seguridad de la vía.

k) No podrá autorizarse la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública si como consecuencia de la instalación podría resultar un incumplimiento de las exigencias de los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, ya sea con respecto CTE-DB SI por ejemplo: evacuación de edificios, SI-5 distancias obligatorias para paso de vehículos (anchura mínima libre 3,50 m), DB-SU, resbaladidad, etc.

l) No podrá autorizarse la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares si como consecuencia de la instalación podría resultar un incumplimiento de las exigencias del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

m) No podrá autorizarse la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares si como consecuencia de la instalación podría resultar un incumplimiento de las exigencias de la Normativa técnica sobre seguridad o calidad restantes que les resulten de aplicación.

n) Queda prohibida la utilización principal o accesoria de los elementos de mobiliario urbano y/o del plantado o arbolado municipal para la sujeción de los toldos, marquesinas o elementos similares a instalar.

o) Finalizado el período de autorización concedido, los titulares de autorizaciones para la instalación de este tipo elementos estarán obligados a desmontar y a retirar de forma inmediata de la vía pública todos los elementos instalados, incluidos – en su caso - los de sujeción, dejándola en las mismas condiciones que las existentes al tiempo de la concesión, respondiendo de todos los desperfectos, daños y perjuicios que, en su caso, se produzcan en el pavimento.

Art. 7 – Condiciones particulares

1) –Marquesinas, toldos y otras instalaciones similares fijas:

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “marquesinas, toldos y otras instalaciones similares fijas” a aquellas instalaciones provisionales ubicadas en la vía pública para proteger del sol, lluvia y viento, cubierta y con cerramientos verticales en un máximo de tres lados, destinadas como uso complementario o anexo a los servicios de los establecimientos hosteleros y de restauración y que se ubican directamente sobre la vía pública mediante un anclaje de carácter permanente, entendiéndose por “permanente” el tiempo de duración de la autorización concedida.

Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Cerramiento superior:

a. La altura máxima de la cubierta, tomada desde el punto más alto, será de 3 metros y la altura mínima, incluyendo los posibles faldones de corte recto, será de 2, 20 metros sobre el nivel superior del suelo de la terraza cerrada.

b. El cerramiento superior tendrá vertiente para la evacuación de las aguas de lluvia hacia la calzada, nunca hacia la acera. Su composición será de lona, fibra acrílica o similar. En todo caso, el material hidrófugo (clase M2 conforme a la UNE 23727:1990), impermeable y resistente a la acción de elementos, al desgarrar y abrasión, al moho, la putrefacción y los insectos. El material del que esté compuesto deberá ser homologado según las normas UNE. Asimismo, será plegable o enrollable y de fácil desmontaje, de colores lisos y sin dibujos.

b) Cerramiento vertical:

a. Puede haber un máximo de 3 lados cerrados que se instalarán sin cimentación fija y serán fácilmente desmontables.

b. Conformarán un recinto protegido mediante módulos estructurales de material ligero, semejantes a los de la cubierta superior y resistentes a la corrosión.

c. La parte inferior del cerramiento vertical, hasta un máximo de 1 metro, podrá ser opaca o transparente.

d. La parte superior del cerramiento vertical será transparente y con las mismas características de seguridad que el cerramiento superior.

e. Desde la parte alta y descendiente a la baja del cerramiento, y en ambos laterales, habrá una franja vertical de color amarillo fluorescente de alta visibilidad, según normativa UNE, de 20 cm. de ancho.

f. En ningún caso podrá este cerramiento impedir la evacuación de las aguas de lluvia.

g. Cuando los citados elementos se instalen en zonas de estacionamiento de vehículos, deberá quedar sin cubrir el lado ubicado frente a la fachada del establecimiento hostelero, para asegurar el servicio a los clientes, en todo caso, desde la acera.

h. Los toldos con estructura deberán estar necesariamente anclados al suelo mediante pernos metálicos o de cualquier otro material que garantice la resistencia y estabilidad del anclaje y de la instalación en su conjunto.

i. Los elementos de sujeción requerirán autorización previa y expresa del Ayuntamiento. Se valorará especialmente que el sistema propuesto de anclaje al suelo en la vía pública sea lo menos agresivo posible, ello sin menoscabo de las condiciones de seguridad.

Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos, la autorización para este tipo de instalación está sujeta a la constitución de una fianza que responda de los daños y perjuicios que puedan causarse a la vía pública y cuyo importe asciende a 100€.

2) – Toldos sujetos a fachada

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “toldos sujetos a fachada” aquellos que tienen su anclaje sobre la fachada del establecimiento hostelero y que no disponen de ningún tipo de anclaje o apoyo sobre el suelo.

Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Como regla general, se autoriza en las terrazas la colocación de toldos o parasoles enrollables de brazos plegables sobre la fachada del local principal. No obstante, podrá autorizarse la instalación de toldos sujetos a fachadas de propiedad ajena al beneficiario de la autorización, siempre que la fachada sea contigua a la del establecimiento hostelero y se cuente con la autorización expresa del/los propietario/s afectado/s.

b. No se autoriza la colocación de toldos que puedan ser utilizados como vía de fácil acceso a las plantas superiores o que puedan quitar visibilidad de manera manifiesta a otros establecimientos limítrofes. Cuando, el previo informe de la Policía Local refleje que se dan estas circunstancias se deberá dar audiencia a los posibles afectados.

c. Los toldos han de ser de material hidrófugo (clase M2 conforme a la UNE 23727:1990) y deberán cumplir, además, la UNE-EN 13561+A1. Se exige que los toldos sean marcados CE.

d. En el supuesto de que se solicite cerrar las superficies verticales de su perímetro, estos cerramientos deben cumplir la normativa de seguridad y diseño establecida para las marquesinas. En todo caso, en la acera deberá dejarse un paso libre para los peatones de al menos 1,50 metros, o el ancho de la acera en el caso de que éste sea inferior. Asimismo, podría autorizarse la colocación de una pared de lona en el extremo opuesto a la fachada del local, que tenga la misma anchura que el toldo, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos exigibles.

e. La altura mínima de los toldos, medida desde el punto más bajo, no podrá ser inferior a 2,50 metros, incluidos los fal-dones.

f. Para aquellos toldos situados, en todo o en parte, a menos de 1,50 metros de las servidumbres de vistas de la finca donde se pretendan ubicar, será necesaria previa autorización de los propietarios de los inmuebles de la primera planta del edificio.

3) – Marquesinas, toldos y otras instalaciones similares móviles

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “marquesinas, toldos y otras instalaciones similares móviles”, a aquellas que, sin estar comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, sean fácilmente desmontables.

Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estas instalaciones no tendrán ningún tipo de anclaje en el pavimento.

b) Contarán con dispositivos de seguridad y frenado debidamente homologados.

c) Tendrán unas dimensiones máximas de 4 metros de anchura por 6 metros de longitud.

d) En cuanto les resulte de aplicación, deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos en el punto 1 de este artículo.

Art. 8 – Ubicación de las instalaciones

1) En las aceras.

a) Podrá autorizarse la instalación en las aceras de los elementos del tipo descrito en el art. 7.1 (instalaciones fijas) y 7.3 (instalaciones móviles) con el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

ii. La instalación sólo podrá autorizarse si las características de la acera permitan mantener un paso peatonal continuo y en línea recta de 1,50 metros de anchura mínima libre a lo largo de la vía desde la línea de fachada a la línea de las instalaciones autorizadas. La superficie de la acera que se deje libre para el tránsito público debe configurar un itinerario peatonal accesible: ser continua, no fraccionada como consecuencia de la instalación de los elementos y discurrir de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel de suelo.

iii. Los toldos, marquesinas, etc. se instalarán de forma paralela a la fachada del establecimiento hostelero, junto al bordillo, manteniendo una separación del mismo de 30 centímetros como mínimo.

b) Podrá asimismo autorizarse la instalación de los elementos del tipo descrito en el art. 7.2 (toldos sujetos a fachadas) con el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

i. Se podrán instalar únicamente en la fachada del correspondiente establecimiento hostelero, sin permitirse invadir las fachadas de los inmuebles contiguos, salvo que se cuente con la autorización expresa del propietario del inmueble vecino y, en todo caso, respetando el máximo de anchura de 15 metros.

ii. Fuera de los horarios autorizados para el desarrollo de la correspondiente actividad en terraza, los toldos deberán permanecer encogidos.

2) En las zonas de estacionamiento de vehículos

Podrá autorizarse la instalación en las zonas de estacionamiento de vehículos de los elementos del tipo descrito en el art. 7.1 (toldos e instalaciones fijas) y 7.3 (toldos e instalaciones móviles) con el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

a) El otorgamiento de este tipo de autorización requiere, con carácter previo, comprobar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que las características de la acera no permitan la instalación de los correspondientes elementos en la propia acera.
- Que frente al establecimiento hostelero existe una zona de estacionamiento de vehículos.

b) En los estacionamientos en batería, la instalación de los toldos, marquesinas y elementos similares se realizará frente a la fachada del establecimiento hostelero ocupando, como máximo, una anchura igual a la de la fachada del local y dejando, como mínimo, 30 centímetros hasta la línea de marcación exterior de los estacionamientos.

c) En los estacionamientos en línea, la instalación de los toldos, marquesinas y elementos similares se realizará frente a la fachada del establecimiento hostelero ocupando, como máximo, una anchura igual a la de la fachada del local y una longitud máxima de 4,20 metros.

3) En el Paseo de la Avenida del Riato.

Queda prohibida la ubicación de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza en toda la zona del Paseo de la Avenida del Riato de la localidad.

Art. 9 – Tarimas

En el caso de instalaciones autorizadas en las calzadas, se podrá sobreponer al pavimento una tarima con barandilla de protección que ocupará toda la superficie de la instalación autorizada.

La tarima se ejecutará con elementos de acero galvanizado, plástico o madera con resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso de 5 KN/m² y que no permita la flotabilidad en caso de lluvias torrenciales.

El pavimento de la tarima deberá cumplir, según CTE, las condiciones de resbalabilidad, continuidad en pavimentos, así como las condiciones de accesibilidad determinadas por la normativa para áreas de estancia, y se instalará de manera que no suponga un obstáculo a la escorrentía superficial de las aguas de lluvia por la vía pública, y acabada a nivel de la acera contigua, al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera en toda la longitud de ésta en que coincidan.

La tarima deberá tener protección perimetral mediante cerramiento sobre la misma y deberá retirarse, junto al resto de elementos constitutivos de la ocupación de la vía pública una vez finalizado el plazo de autorización.

En ningún caso podrá instalarse la tarima invadiendo el recorrido de evacuación de un edificio.

La autorización para la colocación de tarima está sujeta, además, a la constitución de la correspondiente fianza, en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos, la autorización para la instalación de tarimas está sujeta a la constitución de una fianza que responda de los daños y perjuicios que puedan causarse a la vía pública y cuyo importe asciende a 100€.

Art. 10 - Mobiliario

a) Dentro de las instalaciones objeto de la presente regulación, sólo podrán ubicarse los elementos expresamente previstos en la correspondiente autorización, tales como: mesas, sillas, papeleras, jardineras y similares.

b) Queda prohibida la instalación de mostradores, cámaras frigoríficas, barras móviles u otros elementos similares para el servicio de los clientes de la terraza, debiendo éstos estar atendidos, en todo caso, desde el interior del establecimiento

hostelero. Igualmente, queda prohibida la colocación, dentro de las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, de máquinas recreativas de todo tipo.

c) En materia de contaminación acústica se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental, quedando prohibida la instalación en la vía pública de equipos de televisión, reproductores musicales, o cualquier otro elemento susceptible de emitir ruidos.

d) Podrá autorizarse la colocación de calefactor/es o de cualquier otro aparato destinado a proporcionar climatización, debiéndose aportar, a efectos de la correspondiente autorización, la documentación técnica que acredite que se trata de un aparato homologado de conformidad con las normas CE. Si para la colocación de cualquier elemento destinado a proporcionar climatización fuera preciso realizar una intervención específica en la vía pública (conexión eléctrica, obras para instalación de tuberías, etc.), deberá solicitarse previamente licencia específica en atención a la entidad de la intervención.

a. La colocación de calefactores lleva consigo la obligación por parte del titular de la autorización de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante respecto a su colocación, distancias de seguridad, utilización, manejo, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

b. Los calefactores se colocarán, en todo caso, a una distancia de más de un metro de cualquier material que no tenga una clasificación de M0 o A1.

Art. 11 – Requisitos estéticos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 63 de las Normas Subsidiarias de Motilla del Palancar, el Ayuntamiento podrá prohibir o limitar la instalación de marquesinas, toldos y elementos similares objeto de la presente regulación, en aquellas zonas de la localidad que poseen acreditado valor artístico y/o monumental, o especial relevancia ciudadana.

Asimismo, en toda la localidad, el Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inapropiada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana. Por las mismas razones, el Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la instalación de cualquiera o de alguno de los tipos de las instalaciones descritas en esta Ordenanza, en consideración a su adecuación al entorno, pudiendo restringirlos a determinadas zonas del municipio, así como imponer la prohibición de que los elementos autorizados incorporen mensajes publicitarios.

Art. 12 – Procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones

1) Las solicitudes instando el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se presentarán en instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento de Motilla del Palancar con al menos 1 mes de antelación a la fecha prevista para el inicio del aprovechamiento especial solicitado. Las solicitudes deberán contener los datos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los que resulten necesarios de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en atención al tipo de instalación solicitado.

2) A las solicitudes se les acompañará la siguiente documentación:

a. Copia de la autorización de aprovechamiento especial del dominio público local otorgada por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar para la instalación de terraza con finalidad lucrativa cuyo beneficiario a de ser el propio solicitante. En el caso de que ambos aprovechamientos se soliciten simultáneamente, no se tramitará la solicitud de autorización para la instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública hasta que no se haya resuelto favorablemente la solicitud de autorización para la instalación de terraza con finalidad lucrativa en la vía pública.

b. Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor en el que conste expresamente la cobertura de la responsabilidad civil derivada de la instalación del toldo, marquesina o elemento similar en la vía pública.

c. Cuando proceda, autorización del/los propietario/s de los inmuebles contiguos cuyas fachadas se vean afectadas, acompañada en todo caso de sus DNI-s.

d. Plano de detalle acotado en el que consten, como mínimo, las siguientes especificaciones:

i. Ubicación exacta de la instalación.

ii. Distancias a bordillos y fachadas.

iii. Superficie de la instalación con indicación exacta de la anchura y de la longitud. Estas han de coincidir, en todo caso, con las dimensiones correspondientes a la superficie autorizada para la instalación de la correspondiente terraza con finalidad lucrativa.

iv. Altura de las instalaciones.

e. Memoria de las instalaciones en la que consten, como mínimo, las siguientes especificaciones:

i. Descripción detallada de los materiales a emplear, su diseño, dimensiones y características. En el caso de los toldos, además, se deberá acompañar la documentación que acredite que los materiales cumplen con la normativa vigente en materia de comportamiento al fuego.

1. Tratándose de toldos fijos, además, descripción detallada de los elementos de anclaje.
2. Tratándose de toldos móviles, además, descripción detallada de las medidas de estabilidad y seguridad.

ii. En la Memoria se indicarán, además, los datos de la empresa/técnico responsable de la instalación efectiva del toldo, marquesina, etc., debiéndose acompañar, una vez finalizada la instalación, certificación técnica acreditadora de la correcta instalación.

iii. Detalle de todo el mobiliario a instalar, sus características, dimensiones y ubicación exacta dentro de la instalación. En el caso de los calefactores se acompañará, además, el correspondiente certificado de homologación, y los demás documentos que procedan.

3) Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4) Recibida la solicitud conforme y examinada la documentación que acompaña, el órgano competente solicitará de los servicios técnicos competentes en materia de urbanismo, medio ambiente y tráfico y seguridad vial los informes que estimara pertinentes y que pongan de manifiesto el cumplimiento por la instalación proyectada de los requisitos de estabilidad, seguridad, compatibilidad, accesibilidad, etc. necesarios. Los informes solicitados deberán tener necesariamente la calificación "conforme" para que proceda otorgar la autorización solicitada. En el caso de que cualquiera de los citados informes sean calificados como "disconformes", se indicarán, además, las medidas que, en su caso, debiera adoptar el interesado para que proceda la conformidad. Si estas medidas fueran inexistentes o si el solicitante de la autorización no las tomara dentro del plazo concedido a tal efecto, procederá la desestimación de su solicitud.

En el caso de que, de acuerdo con los informes técnicos y jurídicos evacuados por los servicios competentes en materia de urbanismo, resultaría preceptiva la obtención de la correspondiente licencia urbanística o presentación de la pertinente comunicación previa, según proceda, deberá tramitarse previamente el expediente urbanístico.

5) Sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como de aquellos otros previstos en la normativa vigente, para el otorgamiento de las autorizaciones el Ayuntamiento podrá establecer cuantas condiciones y requisitos se impongan en orden a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en el art. 3 de esta norma.

6) El plazo de tramitación de los expedientes de autorización será de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Motilla del Palancar o, en su caso, desde la subsanación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes a los efectos que procedan, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver en todo caso de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

7) Compete al Alcalde del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en base a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la resolución de los expedientes regulados en la presente Ordenanza.

Art. 13 – Transmisión de las autorizaciones

1) Procederá la transmisión de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza en aquellos casos en los que se produzca la transmisión de la titularidad de la licencia de actividad hostelera correspondiente.

2) A estos efectos, el nuevo titular de la licencia de actividad deberá solicitar, en un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en la que se haga efectiva la transmisión, el traspaso de la titularidad en la autorización de uso especial del dominio público. Ésta se realizará manteniendo las mismas condiciones y, en su caso, limitaciones previstas en la autorización originaria, subrogándose el nuevo titular en los derechos y obligaciones del anterior.

3) Fuera de los casos previstos en los párrafos anteriores, procederá la revocación de la autorización de uso especial del dominio público, que será declarada por la Alcaldía.

Art. 14 - Régimen sancionador

1. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan los requisitos, prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

1) Son infracciones leves:

- a) La instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública fuera del período autorizado.
 - b) Superar la superficie autorizada para la instalación toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública, siempre y cuando no exceda del 50% de la misma.
 - c) La ocupación de la vía pública con elementos de mobiliario no autorizados.
 - d) Colocar el mobiliario o cualquier elemento fuera de la superficie autorizada o incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización.
 - e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la autorización que no se califique expresamente como infracción grave o muy grave.
- 2) Son infracciones graves:
- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
 - b) El incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la autorización municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.
 - c) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
 - d) Superar la superficie autorizada para la instalación toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública, siempre y cuando se exceda del 50% de la misma.
- 3) - Son infracciones muy graves:
- a) La instalación de toldos, marquesinas y elementos similares en la vía pública sin contar con la correspondiente autorización.
 - b) La negativa a retirar los elementos instalados en la vía pública una vez suspendida o revocada la autorización.
 - c) La comisión dos infracciones graves en un año.
 - d) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
 - e) La realización de obras o taladrados en la vía pública, y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.

2. Sanciones

Las infracciones de esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de hasta 3.000,00 euros.

La comisión de infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada como accesoria la revocación de la autorización municipal, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de un año.

3. Responsables

Serán responsables de las infracciones previstas en la presente Ordenanza los titulares de las autorizaciones y, en su defecto, los titulares de las correspondientes licencias de actividad de los locales comerciales.

4. Control y retirada de elementos no autorizados

Las autorizaciones concedidas estarán sometidas en todo momento a inspección municipal. En el caso de constatarse la ocupación de la vía pública con instalaciones no autorizadas o la existencia de un exceso de elementos en una instalación autorizada, o la colocación del mobiliario correspondiente con infracción de las condiciones establecidas en la autorización, se tomarán las siguientes medidas:

- a) Requerimiento al presunto responsable de retirar de la vía pública, de forma inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 24 horas, cualquier elemento instalado sin autorización, con indicación de que si no lo hiciera se procederá a su desmontaje y retirada por parte del Ayuntamiento de Motilla del Palancar por vía administrativa de ejecución subsidiaria.

b) Cuando los elementos instalados en la vía pública sin previa autorización o con infracción de las condiciones establecidas en la autorización perjudiquen gravemente el tráfico de vehículos o personas o se estime que, por cualquier otro motivo, puedan causar perjuicios irreparables a terceros o al dominio público, el Ayuntamiento de Motilla del Palancar procederá de forma inmediata a la retirada de los mismos sin necesidad de previo requerimiento al presunto responsable y sin perjuicio de que el mismo deba soportar los gastos originados.

c) Lo previsto en los párrafos a) y b) anteriores se entiende sin perjuicio de la iniciación y tramitación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse previa publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 12 de Abril de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Jesús Martínez García